

**RESOLUCIÓN No. 0558
(noviembre 4 de 2020)**

“Por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios del Instituto Tecnológico del Putumayo”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el literal u) del art. 39 del Estatuto General, y en el Acuerdo 025 del 11 de diciembre de 2003 expedido por el Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución de educación superior, creada mediante Ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

El Instituto Tecnológico del Putumayo, regida por las normas del derecho público y directrices de la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes y demás normas que lo regulan y a las cuales está sujeto al accionar del servicio público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez la buena marcha de la administración.

Que de conformidad con el literal g) del artículo 29 de la ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior tienen la autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece que los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior, son los siguientes: Derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos por la realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios y derechos de expedición de certificados y constancias.

Que la Ley citada, determinar en su parágrafo segundo que las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados como pecuniarios, exigir otros derechos denominados complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que mediante acuerdo No. 012 de 15 de julio de 2002, se establecieron los derechos pecuniarios de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la ley 30 de 1992, para el Instituto Tecnológico del Putumayo.

Que mediante Acuerdo No. 025 de diciembre 11 de 2003, el Consejo Directivo dispuso: "Autorizar al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que fije: anualmente, los derechos pecuniarios que por razón académicas pueda exigir la institución de conformidad con la norma legal vigente".

Que de conformidad al literal u) del art. 39 del acuerdo 021 del 31 de octubre de 2005 "Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo" referente a las funciones del Rector, establece como una de estas: "Fijar anualmente, previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos".

Que el artículo 3 la resolución 19591 de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, modifica el artículo 9 de la resolución 20434 de 2016, igualmente expedida por el MEN y establece:

"«Artículo 9. Reporte de valores de los derechos pecuniarios. Las instituciones de educación superior y las demás entidades habilitadas legalmente para ofrecer y prestar el mencionado servicio público, en cumplimiento de su deber de informar lo establecido por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, darán a conocer al Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, módulo financiero, entre el primero (1) de noviembre y el quince (15) de diciembre de cada año, la siguiente información: 1) El valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios de la siguiente anualidad, para estudiantes nuevos y antiguos, el incremento correspondiente respecto a la vigencia anterior..."

El incremento de los derechos pecuniarios y otros costos académicos para el Instituto Tecnológico del Putumayo, se realiza teniendo en cuenta la variación del IPC autorizado (Calculado por el DANE) con corte octubre de 2020, el cual fue de 1.75%.

Que el consejo académico mediante acuerdo No. 43 del 7 de octubre de 2020, estableció el cronograma general de actividades académicas en el Instituto Tecnológico del Putumayo para el año 2021.

En concordancia a lo anunciado anteriormente se hace necesario fijar los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios del Instituto Tecnológico del Putumayo para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los derechos pecuniarios exigibles por el Instituto Tecnológico del Putumayo por los conceptos que se relacionan en el presente artículo, presentados en la siguiente tabla (tabla1):

RECTORIA

DERECHOS PECUNIARIOS Ley 30 de 1992 Art. 122	
DERECHOS DE MATRICULA CICLO TECNICO PROFESIONAL	544,000
DERECHOS COMPLEMENTARIOS CICLO TECNICO PROFESIONAL	109,000
VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO TECNICO PROFESIONAL	653,000
DERECHOS MATRICULA CICLO TECNOLOGICO	687,000
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO TECNOLOGICO	137,000
VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO TECNOLOGICO	824,000
DERECHOS MATRICULA CICLO PROFESIONAL	1,047,000
DERECHO COMPLEMENTARIOS CICLO PROFESIONAL	210,000
VALOR TOTAL SEMESTRE FINANCIERA CICLO PROFESIONAL	1,257,000
DERECHOS MATRICULA ESPECIALIZACIONES TECNOLÓGICAS	1,257,000
VALOR TOTAL SEMESTRE ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	1,257,000
DERECHOS PROGRAMAS PREUNIVERSITARIOS	418,000
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACION CICLO TECNOLOGICO	687,000
DERECHOS POR DIPLOMADO PROFUNDIZACION CICLO PROFESIONAL	1,047,000
DERECHOS DE INSCRIPCION O REINGRESO	50,000
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES DE HABILITACIÓN	83,000
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES SUPLETORIOS	34,000
DERECHOS POR REALIZACION EXAMENES VALIDACION POR SUFICIENCIA	105,000
DERECHOS DE EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	11,000
DERECHOS DE GRADO COLECTIVOS	192,000
DERECHOS DE GRADO INDIVIDUAL	309,000
OTROS COSTOS	
DERECHOS POR EXPEDICION DE PROGRAMAS ANALITICOS	9,000
DERECHOS POR EXPEDICION RECORD ACADEMICO	21,000
DERECHOS POR INCRIPCION TRABAJO DE GRADO	116,000
DERECHOS RENOVACIÓN DIPLOMA DE GRADO	83,000
DERECHOS RENOVACION ACTA DE GRADO	22,000
DERECHOS POR ESTUDIO HOMOLOGACION	27,000
DERECHOS HOMOLOGACION POR ESPACIO ACADEMICO	10,000
CICLO TECNOLOGICO	
CREDITOS 1 HASTA 7 EL 7.5% COSTO MATRICULA ORDINARIA	52,000
CREDITOS ADICIONALES EL 8% COSTO MATRICULA ORDINARIA	55,000
CICLO PROFESIONAL	
CREDITOS 1 HASTA 7 EL 7.5% COSTO MATRICULA	79,000
CREDITOS ADICIONALES EL 8% COSTO MATRICULA	84,000

PARÁGRAFO 1: Los derechos a los servicios de laboratorios informática y ciencias básicas, consulta médica, odontológica, escenarios deportivos y póliza de accidentes personales están incluidos dentro de los derechos complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El costo de los derechos de matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 10%, sobre el costo de los derechos de matrícula ordinaria vigente, de acuerdo al artículo 18 y su parágrafo del Estatuto Estudiantil, Acuerdo No.06 Julio 14 de 2010.

PARÁGRAFO: De conformidad a lo previsto en el parágrafo 6º del artículo 13 del estatuto Estudiantil, el valor de los derechos de matrícula no será reintegrado por conceptos de retiro del estudiante pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases.

RECTORIA

ARTICULO TERCERO: El costo de los derechos de matrícula de cursos intensivos será del 35% sobre el valor del curso a ejecutar. El valor a pagar por estos cursos, se integrará por el costo de los servicios de los docentes, incrementados en un 35%.

PARÁGRAFO: El pago de los cursos intensivos, se hará de conformidad al decreto nacional expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública que establece el régimen salarial y prestacional del personal de empleos públicos, docentes de los colegios mayores, instituciones tecnológicas, instituciones Universitarias, o escuelas tecnológicas, Instituciones técnicas profesionales del orden nacional y acorde con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 63 del estatuto estudiantil.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores con respecto a la materia.

Dada en Mocoa a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO
Rector (E)

Elaboró: Luz Marina Meza Díaz, Profesional Universitario
Revisó: Gladys Valencia Castaño – Profesional universitario Apoyo jurídico
Aprobó: Carlos Fernando Cuellar Martínez, Vicerrector Administrativo

